



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Constancia Secretarial:** En el sentido de que el 29 de noviembre de 2021, venció el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados. La parte actora, oportunamente se pronunció.

Días Hábiles: Noviembre/2021:23,24,25,26,29

Pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

**Sandra Viviana Sánchez Veloza**  
**Secretaria**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS FERNANDO CHÁVEZ VÁSQUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RUBEN DARÍO ISAZA GRANDA OTROS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2019-00203-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REITERA RESPUESTA DE FONDO RESPECTO A PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR</b>

1-En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 11 de febrero de 2020, el despacho le reitera que, tal escrito, se observa en el expediente digital en los folios 92 y 93 del cuaderno 1 digital y fue resuelto mediante auto del 19 de febrero de 2020 el cual se encuentra en firme, así:



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 19 FEB 2020

Radicado: 63-001-31-03-002-2019-00203-00

Se pone en conocimiento el memorial del 11 de febrero 2020, presentado por la parte demandante, solicitando la aclaración del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-44315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

En virtud de lo anterior, de acuerdo al numeral 1, literal b, del artículo 590 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda versa sobre bienes sujetos a registro en propiedad del demandado; no obstante, de acuerdo a la nota devolutiva de radicación 2019-280-6-21844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, los demandados no son propietarios del inmueble identificado anteriormente, obrante a folios 69 y 70, en razón a ello, no es posible emitir orden de corrección alguna.

Notifíquese,  
  
Iván Darío Zuluaga Cardona,  
Juez.

2. De otro lado, en cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante para que se requiera a la Compañía de Seguros Mundial S.A para efectos de que se les haga devolución del dinero cancelado, para la adquisición de la póliza, el despacho no accede a lo solicitado en razón a que se está en presencia de una relación contractual ajena a este proceso.

Siendo consecuente con lo anterior, se ordena el desglose de la póliza adquirida por la parte demandante, en la Compañía de Seguros Mundial S.A, cuyo trámite lo deberá adelantar ante el Centro de Servicios.

<p>tu compañía siempre</p> <p>NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES</p>		<p>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 Pisos 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ</p> <p>TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO</p> <p>POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS</p>					
No. PÓLIZA	CCA-100000100	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	340003932	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	01/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	CEN ARMENIA		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							
TOMADOR	CHAVEZ VASQUEZ, LUIS FERNANDO			No. DOC. IDENTIDAD	7.526.660		
DIRECCIÓN	AV BOLIVAR NO 5 89			TELÉFONO	3146370760		
OBJETO DE CONTRATO							
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA							
DEMANDANTE : CHAVEZ VASQUEZ, LUIS FERNANDO							
DEMANDADO : RUBEN DARIO ISAZA GRANADA CC 7535513 Y LILIANA ISAZA GRANADA CC 41885277							
APODERADO : TEJADA QUINTERO, JORGE ANIBAL - CC 7531608							
DIRECCIÓN : CRA 14 NO 14 43 - TELÉFONO : 3145707178							
PROCESO: DECLARATIVO							
ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LITERAL B INC 1 Y NUM 2 C.G.P.							
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. NPO :2							
CIUDAD DE PROCESO: ARMENIA							
RADICADO 63-00131-03-002-2019-00203-00							
PROCESO BERVIAL SOCIEDAD COMERCIAL D HECHO							

La entrega de la citada póliza se realizará al señor **LUIS FERNANDO CHÁVEZ VÁSQUEZ-**

3. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 p.m.**

4. Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer los testigos.

5. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para

su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado<sup>1</sup>; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

7. SE PREVIENE A LAS PARTES a fin de que, se cuente con la privacidad e independencia para atender los interrogatorios de parte, previendo el hallarse cada una de las personas que conforman los extremos, en espacios separados, sin interrupciones, ni distractores de sonido; igualmente, para que, previamente realicen las pruebas de conectividad y capacidad de la red, para atender en adecuada forma la audiencia virtual.

8. Igualmente se le recuerda a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
**Jueza**

*G.M*